

Auto Rad:
2015-0144

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Veinticuatro (24) de junio del dos mil veintiuno (2021)

**REF: EJECUTIVO
RAD: 540014053002-2015-00144-00**

Habiéndose descrito oportunamente el traslado del incidente de regulación de honorarios incoado por el Doctor Israel Ortiz, en contra del demandante HOSPITAL ERASMO MEOZ de esta ciudad, se considera de caso resolver sobre pruebas en el mismo, haciendo claridad, que como quiera que este incidente no guarda relación con el objeto del asunto en que se promueve, no se fijara fecha para la audiencia de que trata el inciso 3 del artículo 129 del C.G.P.

Por otra parte atendiendo a la solicitud de la entidad demandada, en el sentido de que se levanten las medidas cautelares, ha de decirse que ello no es procedente, por cuanto no se da ninguno de los presupuestos previstos en el artículo 597 del C.G.P., aunado al hecho, de que si como lo aduce la memorialista la cuenta bancaria se encuentra bloqueada, ello obedece precisamente al cumplimiento de la medida cautelar, mientras esta, se encuentre vigente.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. RICHARD ALBERTO DIAZ RODRIGUEZ para actuar como nuevo apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

SEGUNDO: TENER como pruebas de incidentalita y de la entidad incidentada, dentro del trámite de regulación de honorarios, toda la actuación surtida en el presente proceso hasta la revocatoria

Auto Rad:
2015-0144

del poder, así como, los documentos relacionados y allegados tanto en el escrito de solicitud de regulación, como en el escrito mediante el cual se descorre el traslado del mismo.

TERCERO: NO ACCEDER al levantamiento de las medidas cautelares solicitado por la parte demandada, conforme a lo dicho en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGÉLICA MARIA PARRA GONZÁLEZ

Firmado Por:

**ANGELICA MARIA PARRA GONZALEZ
JUEZ**

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA – ORALIDAD**

La presente providencia, de fecha 24 DE JUNIO del 2021, se notificó por anotación en Estado N° 90 hoy 25 DE JUNIO del 2021 a las 8:00A.M.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9720877bffa3019a77a48da55056fcd74c8848f32ac72304d5d5c1da8708058f**
Documento generado en 24/06/2021 03:48:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de junio del dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2015-00640

Teniendo en cuenta que el poder conferido al Dr. LUIS ENRIQUE SIERRA BALCAZAR por el señor FREDDY FRANCISCO PEÑARANDA MESA demandante dentro del proceso de la referencia, reúne los requisitos previstos en el artículo 74 y 75 del C.G.P., se considera viable el reconocimiento de personería.

En consecuencia, TÉNGASE al Dr. LUIS ENRIQUE SIERRA BALCAZAR, como nuevo apoderado judicial del demandante dentro del presente proceso, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGELICA MARIA PARRA GONZALEZ

2

Firmado Por:

ANGELICA MARIA PARRA GONZALEZ

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA – ORALIDAD

La presente providencia, de fecha 24 DE JUNIO del
2021, se notificó por anotación en Estado N° 90
hoy 25 DE JUNIO del 2021 a las 8:00A.M.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9f8c6a709da41e45cce00b3d8f07c53df1d0341e0723c45f0e671757d73d01f**

Documento generado en 24/06/2021 03:48:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Rama Judicial Del Poder Público
Distrito Judicial De Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
-Norte De Santander**

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de junio del dos mil veintiuno (2021)

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 540014189002-2016-00161-00**

Encontrándose al despachó el presente proceso, atendiendo la solicitud de la parte demandante, se considera viable acceder al señalamiento de fecha y hora para la diligencia de remate del bien ben inmueble objeto de este proceso, embargado, secuestrado y avaluado, habida cuenta que verificado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del G.G.P., no se advierte irregularidad alguna que invalide lo actuado y se dan los presupuestos de artículo 448 ibídem.

Se advierte que la subasta pública se llevar a cabo bajo los parámetros establecidos en el C.G.P., con observancia del protocolo establecido para su realización a través de los medios virtuales, en aplicación a lo dispuesto del Decreto 806 del 2020, con observancia de los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA 20-1156, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623, PCSJA20-11629, expedidos por le Consejo Superior de la Judicatura, así como los acuerdos CSJNS20-152, 153, 154, 155, 162, 172, 180 Y 218 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca (Aviso 3; CIRCULAR PROTOCOLO para la realización de audiencia de remate).

En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de remate, del bien inmueble objeto del presente proceso, se señala el día trece (13) de del mes de Octubre del dos mil veintiuno (2021), a las 2PM.

A esta diligencia podrá ingresar los interesados a través del vínculo o link que se hará saber en el aviso de remate correspondiente, mediante la plataforma Teams (Aviso 4: Guía para conexiones virtuales exitosas en diligencias de remate), bien inmueble de propiedad de CELINA MERCHAN CASANOVA.

Téngase en cuenta, que la base de la licitación será el 70% del valor total del avaluó y toda persona que pretenda hacer postura, deberá consignar previamente en el Banco Agrario a órdenes de este despacho, el 40 % del avaluó del bien a subastar de conformidad con el

Auto Rad: 2016-0161

artículo 451 del C.G.P., cuya copia de la consignación deberá adjuntarla a la postura, junto con su documento de identidad si es persona natural, o certificado de existencia y representación legal si es persona jurídica, así como copia del respectivo poder con la facultad de hacer la postura si es del caso.

Las posturas, deberán enviarse exclusivamente, a través del mensaje de datos en PDF protegido con contraseña al siguiente correo institucional de este juzgado: jcivm2@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La persona a quien se le adjudique el bien, deberá consignar dentro de los 5 días siguientes, el equivalente al 5% del valor total de la adjudicación como impuesto de remate, así como la consignación del saldo del mismo, so pena de que este sea improbadado con la consecuente pérdida de la mitad de la suma consignada para hacer postura, a título de multa. (Artículo 453 C.G.P).

La licitación iniciará a la hora fijada, y no se cerrará si no después de haber transcurrido una hora y el aviso de remate, será publicado en la sección de avisos en el sitio web correspondiente a este despacho judicial en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGELICA MARIA PARRA GONZALEZ

2

Firmado Por:

ANGELICA MARIA PARRA GONZALEZ

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d238c32f1b0d39d48c8a6b080f7b5b5e84c95e1b10c6ecdf24f29450c2c59e8d**

Documento generado en 24/06/2021 03:48:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA – ORALIDAD**

La presente providencia, de fecha 24 DE JUNIO del 2021, se notificó por anotación en Estado N° 90 hoy 25 DE JUNIO del 2021 a las 8:00A.M.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA

Melissa

RAD:
2018-00818

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de junio del dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

RAD. 540014003002-2018-00818-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver solicitud de levantamiento las medidas cautelares, elevada por la entidad demandada LA PREVISORA S.A.

Al efecto, revisada la actuación surtida, se observa que de la solicitud en comento, se corrió traslado a la parte demandante para que se pronunciase al respecto, a lo cual guardó absoluto silencio, y, como quiera que el extremo pasivo allegó caución que se considera idónea y suficiente para garantizar el pago del crédito y las costas de este proceso tal como lo dispone el artículo 602 del C.G.P. Se considera viable, acceder a lo pedido al tenor de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 597 ibídem.

En consecuencia el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento de las Medidas Cautelares ordenadas y existentes en autos, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído. Líbrense las comunicaciones del caso, previa revisión de la existencia de solicitudes de remanente, caso en el cual deberán dejarse los bienes a disposición de la autoridad judicial y/o administrativa petente.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, y previa la revisión de los remanentes, hágase entrega de los dineros que existieren consignados a la parte demandada. **El oficio será copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGÉLICA MARIA PARRA GONZÁLEZ

2

Firmado Por:

**ANGELICA MARIA PARRA GONZALEZ
JUEZ**

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA –
ORALIDAD**

La presente providencia, de fecha 24 DE JUNIO del 2021, se notificó por anotación en Estado N° 90 hoy 25 DE JUNIO del 2021 a las 8:00A.M.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2f641bd6ea28ee3fea512e267900866f6a0585d38f1032e6d7201002ca87318**
Documento generado en 24/06/2021 03:49:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República De Colombia



**Rama Judicial Del Poder Público
Distrito Judicial De Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
-Norte De Santander**

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

RAD. 540014003002-2018-00903-00

Encontrándose al despacho el presente proceso para resolver sobre la renuncia al poder presentada por el Dr. HENRY ALEXIS ORTIZ SAVI, como apoderado judicial de la parte demandante, sería del caso proceder a su aceptación, si no fuera porque no se dan los presupuestos del artículo 76 del C.G.P, en la medida en que no se acreditó haber enviado a su poderdante la comunicación en tal sentido.

En consecuencia, no se acepta la renuncia presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGELICA MARIA PARRA GONZALEZ

2

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA – ORALIDAD**

La presente providencia, de fecha 24 DE JUNIO del 2021, se notificó por anotación en Estado N° 90 hoy 25 DE JUNIO del 2021 a las 8:00A.M.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA

Secretaria

Firmado Por:

ANGELICA MARIA PARRA GONZALEZ

JUEZ

**JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Auto Rad: 2018-0903

Código de verificación:

3e1941f1b840a6b0a6efab04655de657c157cbfbcc43c607887f566dd31cf6b

Documento generado en 24/06/2021 03:50:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de Junio del dos mil veintiuno (2021)

**REF. PERTENENCIA
RAD. 54 001 4003 002 2019 00659 00**

Se encuentra al despacho la presente actuación para resolver lo que en derecho corresponda.

En primer lugar, se observa solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante referente a relevar al curador ad-lítem designado en el presente asunto en atención a que el mismo había señalado no aceptar el cargo al que fue designado, no obstante, se tiene que posteriormente el referido auxiliar de la justicia presentó nuevo escrito aceptando la curaduría encomendada surtiéndose el correspondiente traslado de la demanda y sus anexos allegando las respectiva contestación sin proponer medios exceptivos conforme la constancia secretarial que precede, por lo tanto, el despacho se abstendrá de acceder a lo peticionado.

Ahora bien, a efectos de continuar con el trámite correspondiente, se observa que obra en el plenario, evidencia de comunicación a la entidades SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS, el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y la ALCALDÍA DE SAN JOSE DE CUCUTA sin que a la fecha obre respuesta por parte de las mismas sobre la orden impartida en el numeral tercero del auto de fecha 10 de septiembre de 2019, por lo tanto, se dispone REQUERIR a la citadas entidades a efectos de que informen el diligenciamiento dado a los oficios N° 5680, 5682, 5679, 5681, 5685 de fecha 02 de diciembre de 2019 respectivamente, recibido en esas entidades bajo radicados SR2019ER104786, 20193540097471, 554202019ER7937, 20196001339142 y 2019-110-079837-2, y en general para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones conforme lo señala el numeral 6° del artículo 375 del CGP, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-4992. Ofíciense en tal sentido adjuntando copia del auto admisorio de demanda de fecha 10 de septiembre de 2019.

El oficio será la copia del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P.

La Juez,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ANGELICA MARIA PARRA GONZALEZ**

3

Firmado Por:

**ANGELICA MARIA PARRA GONZALEZ
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e2868b0cb5c73b627969d2d59e921c1e96fc8f503c2c32f00c9a16e9b61f53c**
Documento generado en 24/06/2021 03:46:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA – ORALIDAD**

La presente providencia, de fecha 24 de junio del 2021, se notificó por anotación en Estado N° 90 hoy 25 de junio del 2021 a las 8:00A.M.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de junio del dos mil veintiuno (2021)

**REF: EJECUTIVO
RAD: 540014003002-2019-00723-00**

Téngase como agregado a autos, el escrito allegado por el señor apoderado de la parte demandante, informando su correo electrónica.

No obstante, se le hace saber, que las notificaciones de las decisiones que se profieran durante el curso del proceso, se notifican por anotación en estado.

Por otra parte, se le reitera el requerimiento efectuado mediante auto del 6 de abril del corriente año, para que proceda a la notificación de los litisconsorcios necesarios allí ordenada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGÉLICA MARIA PARRA GONZÁLEZ

2

Firmado Por:

ANGELICA MARIA PARRA GONZALEZ

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA – ORALIDAD**

La presente providencia, de fecha 24 DE JUNIO del 2021, se notificó por anotación en Estado N° 90 hoy 25 DE JUNIO del 2021 a las 8:00A.M.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaría

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **272a461766e754cdfc110c94c72a6bd63c62ac746742a63a546bb9d934acf85b**

Documento generado en 24/06/2021 03:48:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de junio del dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO

RAD. 54 001 40 03 002 2020 00003 00

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMANDAR NIT # 900.291.712-8

DEMANDADO: JORGE ALBERTO LEON GARZON C.C # 13.484.773 Y PATROCINIO GARCIA BUSTOS C.C # 4.251.914

Se encuentra al despacho para resolver la presente solicitud de medidas cautelares allegada por la parte demandante COOPERATIVA COOMANDAR identificada con NIT No 900.291.712.8, contra JORGE ALBERTO LEON GARZON C.C # 13.484.773. Y PATROCINIO GARCIA BUSTOS C.C # 4.251.914.

Una vez revisada la solicitud presentada y como quiera que dicho pedimento reúne las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo, el Despacho accederá a decretarla en esta oportunidad procesal.

Por otro lado, póngase en conocimiento de la parte demandante el oficio allegado por la Terminal de Transportes de Cúcuta vistos a folios que anteceden para lo que estime pertinente.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% del salario y las prestaciones sociales (primas y cesantías), que devenga el señor JORGE ALBERTO LEON GARZON Identificado C.C. 13484733 como empleado de la ALCALDIA MUNICIPAL DE CUCUTA.

Para efectos de lo anterior, se oficiará a los señor Pagador y/o tesorero de la Alcaldía Municipal de esta Ciudad, a fin de que tomen nota de la medida cautelar aquí decretada, y advirtiéndoles

que las sumas de dinero que resulten retenidas en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y a favor de la presente ejecución, en la cuenta de depósitos judiciales número 540012041002 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.

SEGUNDO: Póngase en conocimiento de la parte demandante el oficio allegado por la Terminal de Transportes de Cúcuta vistos a folios que anteceden para lo que estime pertinente. **El oficio será la copia del presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGÉLICA MARIA PARRA GONZÁLEZ

2

Firmado Por:

ANGELICA MARIA PARRA GONZALEZ

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa70539b46f8c57666784d8540faa148a6dd130529b83225837063306ab02d46**

Documento generado en 24/06/2021 03:50:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA – ORALIDAD**

La presente providencia, de fecha 24 DE JUNIO del 2021, se notificó por anotación en Estado N° 90 hoy 25 DE JUNIO del 2021 a las 8:00A.M.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

	<i>Cúcuta 2050, Una Estrategia De Todos</i>		CODIGO: CTEC-GD-CI
	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		VERSIÓN: 01
	CENTRAL DE TRANSPORTES "ESTACIÓN CÚCUTA" - CTEC		FECHA: 01/ABRIL/2020
	<i>Comunicación</i>		
APOYO A LA GESTIÓN	GESTIÓN DOCUMENTAL	COMUNICACIONES	
MACROPROCESO	PROCESO	SUBPROCESO	

San José de Cúcuta, 30 de abril del 2021



Juez
ANGELICA MARIA PARRA GONZALEZ
 Juzgado segundo civil Municipal de Cúcuta

Referencia: ejecutivo radicado No 5400140030022020000300, demandante cooperativa Comandar

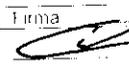
Respetado Juez

En atención de la solicitud de la referencia me permito informarle que los señores JORGE ALBERTO LEON GARZON identificado con cedula No 13.4843773 y PATROCINIO GARCIA BURGOS, identificado con cedula No 4.251.914 no laboran en la entidad desde el año 2018.

Sin otro particular y atenta a cualquier solicitud

Atentamente,


GIARA CAROLINA MORALES TRUJILLO
 Secretaria General

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Elaboro	RUTH RIVERA	Auxiliar administrativo	
Reviso	GIARA CAROLINA MORALES TRUJILLO	SECRETARIA GENLRAL	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documentos y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**REF: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
RAD: 540014003002-2020-00283-00**

Encontrándose al Despacho el presente proceso, se observa, que la suspensión del proceso solicitada de común acuerdo por los extremos litigiosos reúne los presupuestos del artículo 161 del C.G.P. se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso por el término de seis (6) meses con estado a partir de la fecha de presentación de la solicitud, esto es, a partir de la 5 de mayo y hasta el 5 de noviembre del presente año, conforme a lo acordado por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGÉLICA MARIA PARRA GONZÁLEZ

2

Firmado Por:

ANGELICA MARIA PARRA GONZALEZ

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA – ORALIDAD**

La presente providencia, de fecha 24 DE JUNIO del 2021, se notificó por anotación en Estado N° 90 hoy 25 DE JUNIO del 2021 a las 8:00A.M.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA

Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e02a4a596f9a2f390d66bb729a93ea77ae132d63faac9c13daa2b09f34f89a3**

Documento generado en 24/06/2021 03:50:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**REF: EJECUTIVO
RAD: 540014003002-2020-00308-00**

Póngase en conocimiento de la parte actora el escrito proveniente del pagador Droguería Social, visto a folios que anteceden, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGÉLICA MARIA PARRA GONZÁLEZ

2

Firmado Por:

ANGELICA MARIA PARRA GONZALEZ

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA – ORALIDAD**

La presente providencia, de fecha 24 DE JUNIO del 2021, se notificó por anotación en Estado N° 90 hoy 25 DE JUNIO del 2021 a las 8:00A.M.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA

Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d271b3ee852df22a5428ca61c44db953a88411ba66de5f35f68765a6ec9a684**

Documento generado en 24/06/2021 03:51:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

San Jose de Cúcuta, 05 de mayo 2021

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
icivm2@cendoj.ramajudicial.gov.co.

REF: Respuesta oficio Abril 27 de 2021
RAD. 54 001 40 03 002 2015 00308 00
DEMANDANTE: JOSE VICENTE GALVIS MONCADA C.C # 88.262.210
DEMANDADO: CARLOS MANUEL ASCANIO GUEVARA c.c # 13.277.992

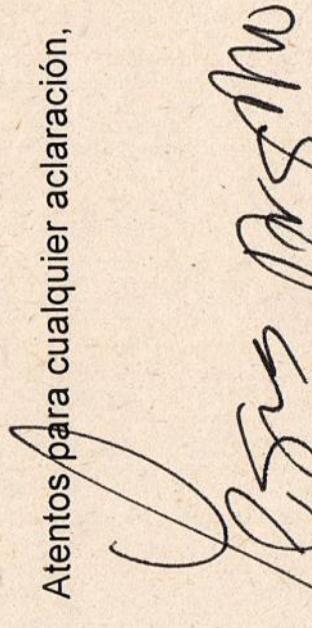
Acatando lo ordenado por su despacho mediante oficio de Octubre de 2020 y recibido por nosotros en febrero de 2021, queremos informarle que le hemos dado cumplimiento a lo requerido por ustedes según se demuestra a continuación:

N° de trazabilidad	Fecha	Valor
911564074	3 de marzo de 2021	160.310
946116188	6 de abril de 2021	160.310
979913208	5 de mayo de 2021	160.310

Es de aclarar que nuestros pagos de nomina son mensuales por lo tanto se hace un solo deposito al mes y de igual forma cuando fuimos notificados en el mes de febrero ya se había hecho el pago de nomina correspondiente a ese mes.

Se anexa copias de los respectivos depósitos judiciales.

Atentos para cualquier aclaración,


JESUS MARIA ARGUELLO PARRA
PROPIETARIO DROGUERIA SOCIAL

Depósitos Judiciales

05/05/2021 01:59:11 PM

COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	540012041002
Nombre del Juzgado	002 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA ORALIDAD
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	EMBARGO ASYCO SAS
Numero de Proceso	00540014003002202000308
Tipo Identificación del Demandante	NIT Persona Jurídica
Identificación Demandante	8901128701
Razón Social / Nombres Demandante	ASYCO SAS
Apellidos Demandante	ASYCO SAS
Tipo Identificación del Demandado	Cédula de Ciudadanía
Identificación Demandado	13277992
Razón Social / Nombres Demandado	CARLOS MANUEL
Apellidos Demandado	ASCANIO GUEVARA
Valor de la Operación	\$152,310.00
Costo Transacción	\$6.723,00
Iva Transacción	\$1.277,00
Valor total Pago	\$160.310,00
No. Trazabilidad (CUS)	979913208
Entidad Financiera	BANCOLOMBIA
Estado	APROBADA

Depósitos Judiciales

06/04/2021 10:20:35 AM

COMPROBANTE DE PAGO

Código del Juzgado	540012041002
Nombre del Juzgado	002 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA ORALIDAD
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	EMBARGO ASYCO SAS
Numero de Proceso	00540014003002202000308
Tipo Identificación del Demandante	NIT Persona Jurídica
Identificación Demandante	8901128701
Razón Social / Nombres Demandante	ASYCO SAS
Apellidos Demandante	ASYCO SAS
Tipo Identificación del Demandado	Cédula de Ciudadania
Identificación Demandado	13277992
Razón Social / Nombres Demandado	CARLOS MANUEL
Apellidos Demandado	ASCANIO GUEVARA
Valor de la Operación	\$152,310.00
Costo Transacción	\$6.723,00
Iva Transacción	\$1.277,00
Valor total Pago	\$160.310,00
No. Trazabilidad (CUS)	946116188
Entidad Financiera	BANCOLOMBIA
Estado	APROBADA



Depósitos Judiciales

03/03/2021 10:54:15 AM

COMPROBANTE DE PAGO

Forma de Pago	PSE
Estado de Transacción	APROBADA
Cuenta Judicial	540012041002
Nombre del Juzgado	002 CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA ORALIDAD
Concepto	DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	PAGO CUOTA EMBARGO
Número de Proceso	00540014003002202000308
Tipo Id del Demandante	NIT Personas Jurídicas
Identificación Demandante	8901128701
Razón Social / Nombres Demandante	ASYCO SAS ASYCO SAS
Tipo Id del Demandado	Cédula de Ciudadanía
Identificación Demandado	13277992
Razón Social / Nombres Demandado	CARLOS MANUEL ASCANIO GUEVARA
Tipo de Documento Consignante	Cédula de Ciudadanía
Documento Consignante	13487059
Nombre Consignante	JESUS MARIA ARGUELLO PARRA
Valor de la Operación	\$152.310,00
Costo Transacción	\$6.723,00
Iva Transacción	\$1.277,00
Valor total Pago	\$160.310,00
No. de Trazabilidad (CUS)	911564074
Entidad Financiera	BANCOLOMBIA

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Veinticuatro (24) de Junio del dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

RAD. 54 001 4003 002 2020 00584 00

Se encuentra al Despacho la presente actuación seguida por el señor EDGAR GUTIERREZ RINCON a través de apoderado judicial contra la señora GLADYS PARRA con el fin de tomar la decisión que conforme a derecho corresponda.

Seria del caso entrar a resolver la solicitud de suspensión del proceso invocada por la parte demandante por acuerdo de pago, de no observarse que la Titular del Despacho se encuentra incurso en la causal prevista en el numeral 1 del artículo 141 del C.G.P, "*Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad interés directo o indirecto en el proceso*", situación que se configura en atención a que la demandada señora GLADYS PARRA es pariente de la Suscrita en el cuarto grado de consanguinidad.

Teniendo en cuenta lo anterior esta Unidad Judicial ordena que por secretaria se remita el expediente al Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta, conforme lo anteriormente expresado.

Por secretaría líbrese remítase el presente proceso y déjese constancia en el libro radicador, sistema siglo XXI.El oficio será copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGÉLICA MARIA PARRA GONZA

Firmado Por:

ANGELICA MARIA PARRA GONZALEZ

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9cb044b8afcac514b51beb57ff8ff4694e88bec4fb37206f559f4abd0096d573

Documento generado en 24/06/2021 03:46:14 PM

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

La presente providencia, de fecha 24 de junio del 2021, se notificó por anotación en Estado N° 90 hoy 25 de junio del 2021 a las 8:00A.M.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de junio del dos mil veintiuno (2021)

**REF: EJECUTIVO
RAD: 2020-00588**

Encontrándose al despacho el presente proceso, se observa que mediante auto de fecha 15 de junio de 2021, se dispuso un requerimiento previo antes de acceder a la inmovilización de vehículo de propiedad del demandado FRANCISCO RAMÓN SANCHEZ ROLON, no obstante, se advierte que dicho proveído adolece de error que debe ser enmendado, por cuanto se emitió en el proceso con radicado **2019-00588**, siendo lo correcto **2020-00588**, y por lo tanto al momento de notificarse por estado, quedo registrado el auto en un proceso diferente.

En consecuencia, se deberá corregir lo anotado y obrando conforme lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la providencia de fecha 15 de junio de 2021, en cuanto a que el radicado correcto es el 2020-00588 y no 2019-00588 como allí quedo consignado.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte solicitante, previo a acceder a la petición de inmovilización, para que informe a esta Unidad Judicial el lugar o parqueadero donde pretende que sea llevado el vehículo automotor de propiedad del demandado, identificado con placas URB 292, a fin de que se ordene a las autoridades la respectiva inmovilización del vehículo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGÉLICA MARIA PARRA GONZÁLEZ

2

Firmado Por:

ANGELICA MARIA PARRA GONZALEZ

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA – ORALIDAD

La presente providencia, de fecha 24 DE JUNIO del
2021, se notificó por anotación en Estado N° 90
hoy 25 DE JUNIO del 2021 a las 8:00A.M.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **297f5170055bb32b58ad9fe2e22c1b0c8de442e53ccb3061085397d6fd48bef**

Documento generado en 24/06/2021 03:51:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente demanda fue recibida por la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad el día 21 de mayo del 2021. Acatando la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se consultó en la página de la Rama Judicial la tarjeta profesional No. 99616 del C.S.J. perteneciente a la Dra. NORA XIMENA MESA SIERRA, quien obra como apoderada de la parte demandante, se constató que no aparece sanción disciplinaria alguna según el certificado No. 404143 emanado por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del C.S.J.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cúcuta Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veinticuatro (24) de Junio del dos Mil Veintiuno (2021)

REF. RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO RAD. 54001 4003 002 2021 00364 00

Se encuentra al despacho la demanda promovida por RENTAMAS S.A.S entidad debidamente representada, identificada con NIT 890503383-4, quien obra a través de apoderada judicial, en contra de LUZ KARIME CALVO ORTIZ identificada con C.C 37.294.082.

Sea lo primero señalar que, actualmente se encuentran vigentes las reglas dispuestas en el decreto 806 del 4 de junio del 2020 emanado por el Ministerio de Justicia y de Derecho y la Presidencia de la Republica en donde se establecen unas reglas accesorias a las establecidas en el código general del proceso y a estas nos debemos acoger en especial a lo concerniente a la aceptación de la presentación de la demanda por medios digitales (artículo 2) y en lo concerniente al derecho de defensa y contradicción de las partes (artículos 6, 8, 9, 10, 11).

Ahora bien, previo estudio advierte el juzgado que, la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del C. G. del P., y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 del C. G. del P., el Despacho procederá a admitir la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de restitución de inmueble arrendado presentada por RENTAMAS S.A.S, en contra de LUZ KARIME CALVO ORTIZ.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a LUZ KARIME CALVO ORTIZ, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del Código General del Proceso o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndole traslado por el término de diez (10) días, advirtiéndole que, para poder ser escuchados dentro del presente proceso, deberán encontrarse al día en las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento.

TERCERO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante para que las comunicaciones que allegue a este despacho, sean remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de que éstas no sean tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura desde el mes de abril de 2020.

CUARTO: DAR a la presente demanda el trámite de Única Instancia.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. NORA XIMENA MESA SIERRA como apoderada judicial de la parte demandante.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con su carga de hacer efectiva la notificación a la parte demandada, so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. P.

La Juez,

3

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ANGELICA MARIA PARRA GONZALEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

La presente providencia, de fecha 24 de junio del 2021, se notificó por anotación en Estado N° 90 hoy 25 de junio del 2021 a las 8:00A.M.

**MELISSA IVETTE PATERNINA
VERA
Secretaria**

Firmado Por:

ANGELICA MARIA PARRA GONZALEZ
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27898a8e5e3ad13a1aa1534f2c482db18f2e4f5b86784e41c6e24fd3c
5854f28

Documento generado en 24/06/2021 03:46:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente demanda fue recibida por la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad el día 28 de mayo del 2021. Acatando la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se consultó en la página de la Rama Judicial la tarjeta profesional No. 174502 del C.S.J. perteneciente al Dr. DIEGO SEBASTIAN LIZARAZO REDONDO, quien obra como apoderado de la parte demandante, se constató que no aparece sanción disciplinaria alguna según el certificado No. 405210 emanado por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del C.S.J.

Al despacho de la Señora Juez para decidir lo que en derecho corresponda.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cúcuta Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta Norte de Santander

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de Junio del dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO RAD. 54001 4003 002 2021 00381 00

Se encuentra al despacho la demanda promovida por RENTABIEN S.A.S, entidad debidamente representada identificada con NIT. 890.502.532-0, quien obra a través de apoderado judicial, en contra de los señores SANDRA LILIANA GUTIERREZ PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 37.514.696 y DENNIS SORAIDA ANGARITA DE CASTILLA, identificada con cédula de ciudadanía número 37.311.166.

Sea lo primero señalar que, actualmente se encuentran vigentes las reglas dispuestas en el decreto 806 del 4 de junio del 2020 emanado por el Ministerio de Justicia y de Derecho y la Presidencia de la Republica en donde se establecen unas reglas accesorias a las establecidas en el código general del proceso y a estas nos debemos acoger en especial a lo concerniente a la aceptación de la presentación de la demanda por medios digitales (artículo 2) y en lo concerniente al derecho de defensa y contradicción de las partes (artículos 6, 8, 9, 10, 11).

Ahora bien, previo estudio advierte el Despacho que la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 430 y 431 del C. G. del P., así como que el Contrato de Arrendamiento se trata de una

obligación clara, expresa y exigible, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, el Despacho libraré la correspondiente orden de pago.

Así mismo, se requiere a la parte demandante para que, bajo la gravedad de juramento, en aplicación al principio de buena fe y lealtad procesal y dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 245 del C. G. del P., manifieste que tiene en su poder y que no ha promovido ejecución usando el título valor aportado como base del recaudo ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a SANDRA LILIANA GUTIERREZ PEREZ y DENNIS SORAIDA ANGARITA DE CASTILLA, pagar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído, a RENTABIEN S.A.S, la suma de:

- DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$2'249.640), por concepto de cánones de arrendamiento que corresponden a los meses de marzo, abril y mayo de 2021 por la suma de \$749.880,00 cada uno.
- DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$2'249.640.00), por concepto de cláusula penal prevista en la cláusula décimo novena del contrato de arrendamiento allegado como base del recaudo ejecutivo.
- Las sumas que por concepto de cánones se sigan causando con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta que se demuestre la finalización del contrato de arrendamiento y la entrega definitiva del inmueble arrendado.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las señoras SANDRA LILIANA GUTIERREZ PEREZ y DENNIS SORAIDA ANGARITA DE CASTILLA, conforme con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P. o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que las comunicaciones que allegue a este despacho, sean remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de que éstas no sean tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura desde el mes de abril de 2020.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que, bajo la gravedad de juramento, en aplicación al principio de buena fe y lealtad procesal y dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 245 del C. G. del P., manifieste que tiene en su poder y que no ha promovido ejecución usando el título valor aportado como base del recaudo ejecutivo.

QUINTO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso ejecutivo de mínima cuantía.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. DIEGO SEBASTIAN LIZARAZO REDONDO, como apoderado judicial de la parte demandante conforme y por los términos del poder a ella conferido.

SEPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que, una vez consumada la medida cautelar decretada, cumpla con su carga de hacer efectiva la notificación de la parte demandada, so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez, ANGÉLICA MARIA PARRA GONZÁLEZ

Firmado Por:

ANGELICA MARIA PARRA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

La presente providencia, de fecha 24 de junio del 2021, se notificó por anotación en Estado N° 90 hoy 25 de junio del 2021 a las 8:00A.M.

MELISSA IVETTE PATERNINA
VERA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b3810c2c3144c2c63ab19f5e2f8850e53dba81db99abc6730211f813
a994ab9

Documento generado en 24/06/2021 03:53:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente demanda fue recibida por la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad el día 31 de Mayo del 2021. Acatando la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se consultó en la página de la Rama Judicial la tarjeta profesional No. 166225 del C.S.J. perteneciente a la Dra. NADIA CAROLINA SOTO DURAN, quien obra como apoderada de la parte demandante, se constató que no aparece sanción disciplinaria alguna según el certificado No. 405364 emanado por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del C.S.J.

Al despacho de la Señora Juez para decidir lo que en derecho corresponda.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cúcuta Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veinticuatro (24) de Junio del dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO
RAD. 54001 4003 002 2021 00384 00

Se encuentra al despacho la demanda promovida por la COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS" entidad debidamente representada e identificada con NIT. 860.014040-6, quien obra a través de apoderada judicial, en contra del señor YEISMIR RIOS REY, identificado con C.C.83.311.226.

Sea lo primero señalar que, actualmente se encuentran vigentes las reglas dispuestas en el decreto 806 del 4 de junio del 2020 emanado por el Ministerio de Justicia y de Derecho y la Presidencia de la Republica en donde se establecen unas reglas accesorias a las establecidas en el código general del proceso y a estas nos debemos acoger en especial a lo concerniente a la aceptación de la presentación de la demanda por medios digitales (artículo 2) y en lo concerniente al derecho de defensa y contradicción de las partes (artículos 6, 8, 9, 10, 11).

Ahora bien, previo estudio advierte el Despacho que la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422, 430 y 431 del C. G. del P., así como que el titulo valor arrimado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y conforme al lugar de cumplimiento de la obligación el Despacho procederá a admitir la misma librando la correspondiente orden de pago.

Así mismo, se requiere a la parte demandante para que, bajo la gravedad de juramento, en aplicación al principio de buena fe y lealtad procesal y dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 245 del C. G. del P., manifieste que tiene en su poder y que no ha promovido ejecución usando el título valor aportado como base del recaudo ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a YEISMIR RIOS REY, pagar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído, a la COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS", la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$35.913.444) por concepto de capital Pagaré 362458, allegado como base del recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios causados desde el 16 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a YEISMIR RIOS REY, conforme con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P. o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante para que las comunicaciones que allegue a este despacho, sean remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de que éstas no sean tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura desde el mes de abril de 2020.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que, bajo la gravedad de juramento, en aplicación al principio de buena fe y lealtad procesal y dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 245 del C. G. del P., manifieste que tiene en su poder y que no ha promovido ejecución usando el título valor aportado como base del recaudo ejecutivo.

QUINTO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso ejecutivo de mínima cuantía.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. NADIA CAROLINA SOTO DURAN, como apoderado judicial de la parte demandante.

SEPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con su carga de hacer efectiva la notificación de la parte demandada, una vez consumada la medida cautelar decretada so pena, de tener por desistida tácitamente la presente actuación, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

La Juez,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ANGELICA MARIA PARRA GONZALEZ**

Firmado Por:

**ANGELICA MARIA PARRA GONZALEZ
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA -N. DE
SANTANDER**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

La presente providencia, de fecha 24 de junio del 2021, se notificó por anotación en Estado N° 90 hoy 25 de junio del 2021 a las 8:00A.M.

MELISSA IVETTE PATERNINA
VERA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**629dded5f5cfbdaba7d648a0c599b1d1e3b4e0b2f48e0ad689ed56c5684
6759d**

Documento generado en 24/06/2021 04:46:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente demanda fue recibida por la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad el día 01 de junio del 2021. Acatando la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se consultó en la página de la Rama Judicial la tarjeta profesional No. 103231 del C.S.J. perteneciente al Dr. ALVARO JANNER GELVEZ CACERES, quien figura como apoderado judicial de la parte demandante, se constató que no aparece sanción disciplinaria vigente según el certificado No. 405209 emanado por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del C.S.J.

Al despacho de la Señora Juez para decidir lo que en derecho corresponda.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cúcuta Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta Norte de Santander

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de junio del dos mil veintiuno (2021)

REF. SUCESIÓN INTESTADA RAD. 54 001 4003 002 2021 00389 00

Se encuentra al despacho la demanda promovida por HUGO PEREZ MOGOLLON, quien actúa a través de apoderado judicial, en la que solicita la apertura del proceso de sucesión intestada de la causante ANA FRANCISCA MOGOLLON HERRERA (Q.E.P.D) y se requiera a los herederos ANA BALBINA PEREZ DE PICON, JUAN ALBERTO MOGOLLON y VICTOR MANUEL PEREZ GOMEZ, JOHAN MANUEL PEREZ GOMEZ, EMMANUEL ANDRES PEREZ GOMEZ, estos últimos en calidad de hijos del heredero VICTOR MANUEL PEREZ MOGOLLON (Q.E.P.D), advirtiendo además que sus otros hermanos y por consiguiente también herederos, BERNARDO MOGOLLON y LUIS ENRIQUE PEREZ MOGOLLON ya fallecieron (Q.E.P.D) desconociendo datos de sus descendientes u otros familiares que puedan tener derecho.

Sea lo primero señalar que, actualmente se encuentran vigentes las reglas dispuestas en el decreto 806 del 4 de junio del 2020 emanado por el Ministerio de Justicia y de Derecho y la Presidencia de la Republica en donde se establecen unas reglas accesorias a las establecidas en el código general del proceso y a estas nos debemos acoger en especial a lo concerniente a la aceptación de la presentación de la demanda por medios digitales (artículo 2) y en lo concerniente al derecho de defensa y contradicción de las partes (artículos 6, 8, 9, 10, 11).

Como quiera que el aquí interesado se encuentra contemplado como legitimario, según lo establece el Artículo 1240 del Código Civil, y la demanda cumple con las exigencias de los

artículos 488 y 489 del CGP, el Despacho declara abierto el presente proceso de sucesión intestada causado por ANA FRANCISCA MOGOLLON HERRERA (Q. E. P. D.) y se reconocen al solicitante HUGO PEREZ MOGOLLON y a ANA BALBINA PEREZ DE PICON, JUAN ALBERTO MOGOLLON, BERNARDO MOGOLLON (Q.E.P.D), LUIS ENRIQUE PEREZ MOGOLLON (Q.E.P.D) y VICTOR MANUEL PEREZ MOGOLLON (Q.E.P.D) como herederos legítimos de la causante, siendo este ultimo representado por sus hijos VICTOR MANUEL PEREZ GOMEZ, JOHAN MANUEL PEREZ GOMEZ, EMMANUEL ANDRES PEREZ GOMEZ.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado el proceso de sucesión intestada causado por la señora ANA FRANCISCA MOGOLLON HERRERA (Q. E. P. D.), fallecido el día 28 de octubre de 1990.

SEGUNDO: RECONOCER a HUGO PEREZ MOGOLLON como heredero legítimo de la causante, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: RECONOCER a ANA BALBINA PEREZ DE PICON, JUAN ALBERTO MOGOLLON, BERNARDO MOGOLLON (Q.E.P.D), LUIS ENRIQUE PEREZ MOGOLLON (Q.E.P.D) y VICTOR MANUEL PEREZ MOGOLLON (Q.E.P.D) como herederos legítimos de la causante, siendo este último representado por sus hijos VICTOR MANUEL PEREZ GOMEZ, JOHAN MANUEL PEREZ GOMEZ, EMMANUEL ANDRES PEREZ GOMEZ, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: NOTIFICAR a ANA BALBINA PEREZ DE PICON, JUAN ALBERTO MOGOLLON y a VICTOR MANUEL PEREZ GOMEZ, JOHAN MANUEL PEREZ GOMEZ, EMMANUEL ANDRES PEREZ GOMEZ en su calidad de hijos del heredero VICTOR MANUEL PÉREZ MOGOLLON (Q.E.P.D) de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292, 301 del C. G. del P. o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días, prorrogables por otro igual, para que una vez se hagan parte dentro del proceso, declaren si aceptan o repudian la herencia de conformidad con lo establecido en el artículo 492 del CGP.

QUINTO: EMPLAZAR a los demás herederos indeterminados y todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión, conforme lo estipula el Artículo 490 del Código General del Proceso.

SEXTO: ORDERNAR la inscripción de la presente demanda en los Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 260-87551 y 260-40077. Para tal efecto, se oficiará al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada y expida, a costa de la parte demandante, sendo certificado donde se refleje la aludida medida.

SEPTIMO: OFICIAR a la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) informándole la apertura del presente proceso, indicando que la cuantía se estima en CIENTO VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$129.474.000).

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica al Dr. ALVARO JANNER GELVEZ CACERES como apoderado judicial de la parte actora por los términos y para el efecto del poder a él conferido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ANGELICA MARIA PARRA GONZALEZ

3

Firmado Por:

ANGELICA MARIA PARRA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c61987aec4b49814cb7310d5f5d9f33fa0e48eb06be56b9473f42f291511b54

Documento generado en 24/06/2021 03:46:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

La presente providencia, de
fecha 24 de junio del 2021, se
notificó por anotación en
Estado N° 90 hoy 25 de junio
del 2021 a las 8:00A.M.

MELISSA IVETTE PATERNINA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente demanda fue recibida por la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad el día 02 de junio del 2021. Acatando la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se consultó en la página de la Rama Judicial la tarjeta profesional No. 43634 del C.S.J. perteneciente a la Dra. AURORA DEL SOCORRO VILA CARDENAS, quien figura como apoderada judicial de la parte demandante, se constató que no aparece sanción disciplinaria vigente según el certificado No. 405483 emanado por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del C.S.J.

Al despacho de la Señora Juez para decidir lo que en derecho corresponda.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cúcuta Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta Norte de Santander

San José de Cúcuta, Veinticuatro (24) de junio del dos mil veintiuno (2021)

REF. PERTENENCIA RAD. 54 001 4003 002 2021 00391 00

Se encuentra al Despacho la demanda promovida por MARÍA DE JESUS VALBUENA RODRIGUEZ identificada con C.C 41.627.837, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra del señor ARMANDO SIERRA NIÑO identificado con C.C 19.302.172.

Sea lo primero señalar que, actualmente se encuentran vigentes las reglas dispuestas en el decreto 806 del 4 de junio del 2020 emanado por el Ministerio de Justicia y de Derecho y la Presidencia de la Republica en donde se establecen unas reglas accesorias a las establecidas en el código general del proceso y a estas nos debemos acoger en especial a lo concerniente a la aceptación de la presentación de la demanda por medios digitales (artículo 2) y en lo concerniente al derecho de defensa y contradicción de las partes (artículos 6, 8, 9, 10, 11).

Ahora bien, teniendo en cuenta que la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y 375 del CGP, se procederá a admitir la demanda conforme a lo solicitado.

Por otra parte, en vista de que el párrafo segundo del numeral 6° del artículo 375 del CGP ordena oficiar al INCODER para que si lo considera pertinente haga las manifestaciones a que hubiere lugar, se tiene que dicha entidad se liquidó mediante decreto 2365 de 2015

y a través de decretos 2363,2364 y 2366 se crearon las agencias: nacional de tierras, de desarrollo rural y de renovación del territorio, las cuales asumieron las funciones de la entidad liquidada, este despacho ordena oficiar a estas en su lugar para los fines pertinentes.

Finalmente, en atención a que la parte demandante ha manifestado desconocer la ubicación del demandado ARMANDO SIERRA NIÑO, se ordenará su emplazamiento conforme a lo consagrado en el artículo 108 del CGP en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de declaración de pertenencia propuesta por MARIA DE JESUS VALBUENA RODRIGUEZ, en contra de ARMANDO SIERRA NIÑO y demás personas indeterminadas que se crean con derecho cierto sobre el bien objeto de litigio.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor ARMANDO SIERRA NIÑO, conforme con lo establecido en el artículo 293 del C. G. del P. ordenando su emplazamiento conforme a lo consagrado en el artículo 108 del CGP en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, corriéndole traslado por el término de Diez (10) días una vez se vincule al proceso.

TERCERO: OFICIESE a la Superintendencia de Notariado y Registro, a las Agencias Nacional De Tierras, De Desarrollo Rural Y De Renovación Del Territorio, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta, informándoles la existencia del proceso para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubieren lugar en el ámbito de sus funciones conforme lo estipula el parágrafo segundo del numeral 6° del artículo 375 del CGP. ***El oficio será la copia del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P.***

CUARTO: EMPLAZAR a las personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien cuya prescripción se solicita, en los términos y en la forma establecida en el artículo 375 del CGP.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante que instale una valla en los términos y forma establecida en el numeral 7° del artículo 375 del CGP.

SEXTO: ORDERNAR la inscripción de la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 260-168848. Para tal efecto, se oficiará al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada y expida, a costa de la parte demandante, el certificado donde se refleje la aludida medida. ***El oficio será la copia del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P.***

SEPTIMO: DAR a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 375 del CGP.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. AURORA DEL SOCORRO VILA CARDENAS como apoderada judicial de la parte actora por los términos y para el efecto del poder a él conferido.

La Juez,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ANGELICA MARIA PARRA GONZALEZ**

3

Firmado Por:

**ANGELICA MARIA PARRA GONZALEZ
JUEZ**

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ebb46d53daf6c315604b575ec3c6dc0b5a5dda4f272134f2409272ad3b3d192

Documento generado en 24/06/2021 04:44:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

La presente providencia, de fecha 24 de junio del 2021, se notificó por anotación en Estado N° 90 hoy 25 de junio del 2021 a las 8:00A.M.

**MELISSA IVETTE PATERNINA
VERA**
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente demanda fue recibida por la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad el día 09 de junio del 2021. Acatando la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se consultó en la página de la Rama Judicial la tarjeta profesional No. 129978 del C.S.J. perteneciente a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, quien obra como apoderada de la parte demandante, se constató que no aparece sanción disciplinaria alguna según el certificado No. emanado por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del C.S.J.

Al despacho de la Señora Juez para decidir lo que en derecho corresponda.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cúcuta Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta Norte de Santander

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de Junio del dos mil veintiuno (2021)

REF: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA RAD. 54 001 4003 002 2021 00402 00

Se encuentra al despacho la solicitud de la orden de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN (Garantía Mobiliaria), prevista dentro del MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO, presentada por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO entidad debidamente representada identificada con NIT. 900.977.629-1, quien actúa a través de apoderada judicial, frente al señor ALEXIS GALVIS VILLAMIZAR C.C 88241829.

Sea lo primero señalar que, actualmente se encuentran vigentes las reglas dispuestas en el decreto 806 del 4 de junio del 2020 emanado por el Ministerio de Justicia y de Derecho y la Presidencia de la Republica en donde se establecen unas reglas accesorias a las establecidas en el código general del proceso y a estas nos debemos acoger en especial a lo concerniente a la aceptación de la presentación de la demanda por medios digitales (artículo 2) y en lo concerniente al derecho de defensa y contradicción de las partes (artículos 6, 8, 9, 10, 11).

Ahora bien, previa valoración, se observa escrito presentado por la apoderada judicial de la parte solicitante, en el que manifiesta el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Como quiera que la presente demanda no ha sido admitida, lo viable es acceder al retiro de la demanda al ser procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 92 del Código General del Proceso, por lo tanto, se accede al mismo y, en consecuencia, se ordenará su archivo sin necesidad de desglose teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera digital conforme al Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda solicitada por la parte demandante conforme lo establece el artículo 92 del C. G. del P., por lo motivado.

SEGUNDO: ARCHIVASE el expediente digital dejándose constancia de su salida en los libros radicadores y Sistema Siglo XXI.

La Juez,

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
ANGELICA MARIA PARRA GONZALEZ**

3

Firmado Por:

**ANGELICA MARIA PARRA GONZALEZ
JUEZ**

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

La presente providencia, de fecha 24 de junio del 2021, se notificó por anotación en Estado N° 90 hoy 25 de junio del 2021 a las 8:00A.M.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faa8d650a5b872616c8d22881ef128d3043aa2454ad016bf91daea555ac80cc8**
Documento generado en 24/06/2021 03:46:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente demanda fue recibida por la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad el día 16 de junio del 2021. Acatando la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se consultó en la página de la Rama Judicial la tarjeta profesional No. 316017 del C.S.J. perteneciente al Dr. FERNEY RAMON BOTELLO BALLEEN, quien obra como apoderado de la parte demandante, se constató que no aparece sanción disciplinaria alguna según los certificado No. 405781 emanado por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del C.S.J.

MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

San José de Cúcuta, Veinticuatro (24) de Junio del dos mil veintiuno (2021)

**REF. SIMULACION ABSOLUTA
RAD. 54001 4003 002 2021 00416 00**

Se encuentra al despacho la demanda promovida por la señora ALBA MARIA PEÑARANDA identificada con C.C 37.247.784, quien obra a través de apoderado judicial, en contra de RUBEN DARIO JACOME MANDON identificado con C.C 13.259.426.

Sea lo primero señalar que, actualmente se encuentran vigentes las reglas dispuestas en el decreto 806 del 4 de junio del 2020 emanado por el Ministerio de Justicia y de Derecho y la Presidencia de la Republica en donde se establecen unas reglas accesorias a las establecidas en el código general del proceso y a estas nos debemos acoger en especial a lo concerniente a la aceptación de la presentación de la demanda por medios digitales (artículo 2) y en lo concerniente al derecho de defensa y contradicción de las partes (artículos 6, 8, 9, 10, 11).

Ahora bien, previa valoración, se observa escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el que solicita el retiro de la demanda.

Como quiera que la presente demanda no ha sido admitida, dicho pedimento es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 92 del Código General del Proceso, por lo tanto, se accede al mismo y, en consecuencia, se ordenará su archivo sin necesidad de desglose teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera digital conforme al Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda solicitada por la parte demandante conforme lo establece el artículo 92 del C. G. del P., por lo motivado.

SEGUNDO: ARCHIVASE el expediente digital dejándose constancia de su salida en los libros radicadores y Sistema Siglo XXI.

La Juez,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ANGELICA MARIA PARRA GONZALEZ**

3

Firmado Por:

**ANGELICA MARIA PARRA GONZALEZ
JUEZ**

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45e260bef18ecb6257884170410bf247c6583b9834c9bf1296766a280d2ad871

Documento generado en 24/06/2021 04:44:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

La presente providencia, de fecha 24 de junio del 2021, se notificó por anotación en Estado N° 90 hoy 25 de junio del 2021 a las 8:00A.M.

**MELISSA IVETTE PATERNINA VERA
Secretaria**